PROCESO : PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE: : FRANCY PAOLA LÓPEZ NIETO
DEMANDADO : HEREDEROS DE CIRO ANTONIO LÓPEZ SÁNCHEZ
RADICACION : 2016-00032

INFORME SECRETARIAL. *Villavicencio, 12 de junio de 2017. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.*

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017)

En escrito obrante a folio 97, la demandante manifiesta que llegó a un acuerdo con las partes, por lo tanto manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 314 del Código General del Proceso establece:

> *"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)*
>
> *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)*
>
> *El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. (...)."*

Revisadas las presentes diligencias se advierte que es viable aceptar el desistimiento de la demanda, en razón a que no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso.

Por lo anterior, se despachará favorablemente la petición de la parte actora y en consecuencia se decretará la terminación del proceso y se ordenará el archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

TERMINAR *el presente proceso por desistimiento presentado por la parte actora, conforme lo expuesto en el presente proveído.*

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 45